



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**DIPUTADO ALFONSO GUADALUPE RUÍZ CHICO
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
PRESENTE**

Quienes suscribimos, **DIPUTADAS y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa por la que se adiciona una fracción VI al artículo 15, y la fracciones VIII, IX y X al artículo 23 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género se ejerce en función del sexo, es producto del dominio y el poder usado para reproducir y mantener estatus y autoridad. Es una de las principales y más crudas manifestaciones de las inequidades de género.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, creada en noviembre de 2010 establece como autoridades responsables de su aplicación, entre otras, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, misma que tiene a su encargo la alimentación del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, con el que se alimenta el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres y que desde la creación de la Ley ha estado reportando las estadísticas que arroja la violencia contra las mujeres en el Estado.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Estos instrumentos de medición constituyen un importante referente que permite identificar los aspectos centrales sobre el reconocimiento y definición de la violencia contra las mujeres y las recomendaciones específicas emitidas en cada una de las esferas que requieren de la atención en el Estado; entre las cuales se encuentra la generación, análisis y divulgación de la información estadística que permita dar cuenta de la extensión y gravedad del problema de la violencia contra las mujeres.

Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de 2011, en Guanajuato, las mujeres de 15 años y más, según la condición de violencia por parte de su pareja y tipos de violencia padecida en los últimos 12 meses señala un total de 663 mil 876 mujeres; de las cuales 336 mil 901 padecieron violencia emocional; 204 mil 351 padecieron violencia económica; 75 mil 717 padecieron violencia física; 42 mil 007 padecieron violencia sexual y 4 mil 900 padecieron una violencia no especificada.

Es momento de contar con mayores elementos que ayuden a erradicar la violencia en contra de las mujeres en Guanajuato, a través de la implementación de la especificación de los datos contenidos en la Base de Datos del Estado, para con ello dar mayor certeza y confiabilidad a las estadísticas y en consecuencia, a las acciones implementadas para la erradicación de la violencia en contra de las mujeres.

La profesionalización del personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado es factor determinante en el fomento de la confianza que podrán tener las mujeres víctimas de violencia de acudir a presentar una denuncia ante las instancias competentes, con ello, primeramente el personal pericial de dicha Institución deberá tomar en cuenta basados en una perspectiva de género la eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres en la sociedad actual.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

La aplicación de protocolos especializados con perspectiva de género para lograr una eficaz, pero sobretodo expedita búsqueda de las niñas y mujeres que se reporten en calidad de desaparecidas, así como para la investigación de delitos como feminicidios y trata de personas; estableciendo un conjunto de reglas sistematizadas que a través de medios informáticos permitan abastecer una red por medio de la alimentación misma que se le de al sistema y pueda existir así una base uniforme que permita el fácil y completo acceso a la información relativa a las mujeres víctimas de la violencia.

La importancia, generalidad y sobretodo el fácil acceso a las redes de comunicación hoy en día a través de internet, permite que prácticamente cualquier persona tenga acceso a las bases que en ellas se publique, es por ello la importancia de la obligación de la creación de una página específica en la que se publicite a las mujeres o niñas que se encuentren reportadas como desaparecidas, por medio de la cual todas las personas interesadas en la identificación, incluso en proporcionar datos para la localización de estas mujeres, pueda ingresar y consultarla constantemente en busca de algún dato que ayude a la pronta localización de las mujeres ahí relacionadas como desaparecidas, pero sobretodo donde pueda ingresar datos que ayuden a su localización.

En el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estamos convencidos que las reformas propuestas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato en armonización con la Ley General en la materia, refrenda el reconocimiento del derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia y contribuye a la erradicación de la violencia que sufre el género femenino en nuestro Estado,

Todo lo que se relacione para la ayuda en la erradicación de la violencia contra las mujeres, es una acción obligatoria que lo único que permite es aplicarlo de manera inmediata, es esta nuestra obligación como representantes populares que somos y debe obtener el mismo eco en las autoridades competentes para la eliminación de la violencia contra las mujeres en Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por lo anteriormente expuesto, tomando en cuenta que las acciones para eliminar la violencia cometida en contra de las mujeres nunca serán suficientes ni menospreciadas como tales, sino necesarias y de acuerdo a la realidad social que afecte a nuestro Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, sometemos a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, para quedar como sigue:

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona una fracción VI al artículo 15, y la fracciones VIII, IX y X al artículo 23 de la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 15. *El Banco Estatal funcionará bajo las siguientes bases:*

I a V...

VI. *Deberá crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;*

Artículo 23. *El titular de la Procuraduría...*

I a VII...



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

VIII. Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros;

IX. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

X. Realizar una página de Internet específica en la cual se encuentren los datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las mujeres y niñas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente, y

XI. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.

TRANSITORIOS

Inicio de la vigencia de la Ley

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia al cuarto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Establecimiento del registro público sistemático de delitos contra las mujeres

Artículo Segundo. La Procuraduría General de Justicia del Estado, deberá realizar las adecuaciones al Banco Estatal de Datos e Información sobre casos de violencia contra las mujeres a que le obliga el presente decreto, en los siguientes sesenta días posteriores a la publicación del presente decreto.

De la creación de la página exclusiva destinada a las mujeres y niñas reportadas como desaparecidas

Artículo Tercero. La Procuraduría General de Justicia del Estado, deberá realizar las acciones necesarias para el establecimiento de la página exclusiva destinada a las mujeres y niñas reportadas como desaparecidas en el estado a que le obliga el



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

presente decreto, en los siguientes sesenta días posteriores a la publicación del presente decreto.

Guanajuato, Gto. 11 de octubre de 2012

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Dip. Francisco Arreola Sánchez

Dip. Óscar Arroyo Delgado

Dip. Sergio Carlo Bernal Cárdenas

Dip. Luz Daniel Campos Lango

Dip. René Carmona Gómez

Dip. Galo Carrillo Villalpando

Dip. Francisco Flores Solano

Dip. Juan José García López

Dip. Javier González Saavedra

Dip. Juan Carlos Guillén Hernández

Dip. Fernando Hurtado Cárdenas

Dip. Karla Alejandrina Lanuza Hernández



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dip. José Juventino López Ayala

Dip. Martín López Camacho

Dip. Luis Manuel Mejía Barrañeda

Dip. Karina Padilla Ávila

Dip. Juan Rendón López

Dip. Alfonso Guadalupe Ruíz Chico

La presente hoja de firmas forma parte de la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional por la que se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, presentada al pleno del Congreso el 11 de octubre de 2012.